

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-242
Demandante: MIREYA MONCADA MORENO
Demandados: LUCY BOBADILLA SIERRA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, tenemos que en el archivo C 26 reposa memorial presentado por el señor JUAN MARIO DEVIA ARAGÓN quien allega poder de sustitución otorgado por el estudiante JUAN CAMILO LUGO PANTOJA.

Al respecto, es dable aclarar que el memorialista no acredita su condición como miembro activo adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, razón por la cual el Despacho no dará curso a dicha solicitud.

De otro lado, se señala que el consultorio jurídico de la Universidad de los Andes decidió dar por terminado el poder otorgado por la ejecutante, ante la imposibilidad de establecer contacto con la señora Mireya Moncada Moreno.

Al respecto el Art. 76 del CGP, prevé:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (subraya fuera de texto)

Así las cosas, se concluye que tampoco habrá lugar a aceptar la renuncia presentada, toda vez que en el expediente no existe prueba de la cual se pueda deducir que, en efecto, el apoderado envió la comunicación a la que se alude en la norma en cita.

Y si bien, no se desconoce que el memorialista señala que no ha podido contactarse con la ejecutante, no es menos cierto, que bien puede comunicar y notificar dicha determinación a la dirección o datos de contacto suministrados inicialmente por la parte actora, situación que se echa de menos en este asunto.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar curso a la sustitución presentada por el señor **JUAN MARIO DEVIA ARAGÓN** por las razones expuestas,

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder, conforme lo motivado.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SALAZAR SOSA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e788ca211b088c5bac006df9744fbcc82824742086b892da3b291d5c163bbdb**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 17 de junio de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-378
Ejecutante: MARIA YANELDA GODOY SILVA
Ejecutada: NELCY AMIRA PABON VANEGAS

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que se expidieron los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias Bancolombia y Banco de Bogotá quienes manifestaron no tener vinculo comercial con la pasiva. Por su parte el Banco Davivienda procedió a registrar la medida de embargo decretada.

Conforme lo anterior, solicita la apoderada de la actora al Banco Davivienda se sirva informar el límite de la medida embargada por la entidad en aras de continuar con la radicación de los oficios de embargo a las demás entidades decretadas, por lo que por el correo de Secretaría se REQUERIRA a la entidad para que en el **término de tres (03) días** informe al Despacho el monto de la medida embargada a nombre de la pasiva.

Por otro lado, encuentra el Despacho que la ejecutante no ha realizado la notificación dirigida a la ejecutada, por lo que previo a seguir adelante con la ejecución, se requerirá a la actora para que realice la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago.

Al respecto, es dable indicar que en la actualidad existen 2 formas de notificación a la parte demandada en los procesos laborales. **Una** es la

notificación personal por medios electrónicos y la **otra** es la notificación personal que se practica en forma presencial en el juzgado, después de haberse enviado y recibido efectivamente el citatorio o aviso en el lugar de destino.

La primera sigue las reglas previstas en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y **la segunda** se tramita de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, si la parte demandante decide **optar** por la primera de ellas, remitirá copia de la demanda y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido y/o leído por el destinatario, según corresponda.

Recuérdese que la constancia de entrega que emite el servidor o iniciador puede ser de dos maneras una con la que se presume que el mensaje llegó a destino, y otra que confirma que definitivamente sí se entregó.

1)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

2)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

O puede realizar la Comunicación por mailtrack



En caso de **escoger** la segunda opción, deberá dar cumplimiento a los previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo

29 del CPT. Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/87>.

En consecuencia, **se dispone**:

PRIMERO: por Secretaría, REQUERIR al Banco Davivienda para que en el **término de tres (03) días**, indique el límite de la medida embargado por la entidad, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de **tres (03) días**, allegue constancia de remisión, donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido **y/o** leído, según corresponda, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed774175c9176af2f1cdf6800bf3269d7c4397b341c9d79cba7fead1f168637**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 05 de julio de 2022, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-444

Demandante: HUMBERTO GAMBA MARTÍNEZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales, por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existe un título judicial consignado por la demandada a favor del demandante por la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000)**, que corresponde a las costas procesales liquidadas y aprobadas en sentencia del 02 de mayo de 2019.

En consecuencia, al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto -*costas procesales*, será procedente ordenar la entrega del mencionado título al señor HUMBERTO GAMBA MARTÍNEZ quien se identifica con C.C. No. 19.117.032.

Ahora bien, aun cuando no se desconoce que la apoderada en el poder que milita a folio 1 del archivo 01, cuanta facultad expresa para cobrar las costas y agencias en derecho; es de anotar que el mencionado poder data del año 2017, esto es, hace más de cinco (5) años que fue conferido; razón por la cual se **requerirá** a la memorialista para que presente un nuevo mandato o actualice el que ya le fue otorgado, con miras a que el mencionado título pueda ser entregado directamente a la apoderada.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007349242 por valor de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000)**, consignado a órdenes de este Juzgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de HUMBERTO GAMBA MARTÍNEZ quien se identifica con C.C. No. 19.117.032, el cual se realizará al directo beneficiario.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Doctora LILIANA BEJARANO ESPITIA para que presente nuevo mandato o actualice el que ya le fue conferido, con miras a que el mencionado título pueda ser entregado directamente a la apoderada

TERCERO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al ARCHIVO.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51877675ab48b66c94dcc4cc045e1186ae6bd76bea88596af69cddac3504b0e8**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 04 de octubre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-130
Ejecutante: CLAUDIA ROCIÓ ARENAS SÁNCHEZ
Ejecutada: TU MAQUILA LC S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

De acuerdo a la solicitud de ejecución elevada por la parte actora, **por Secretaría**, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para compensar y cambiar de grupo.

Una vez surtido el trámite anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Salazar Sosa'.

**ANA MARIA SALAZAR SOSA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fbf8e820160522dfc2ea9ce4b30ed19004b5766b283067fecf9877f0e11b59**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-165

Ejecutante: WILSON DAVID ROMERO CELIS

Ejecutada: SERVICONAL DE COLOMBIA LTDA.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente, se observa que en auto anterior se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la ejecutada, además se ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad al mandamiento de pago del 03 de septiembre de 2021.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR que cualquiera de las partes del proceso proceda a presentar liquidación del crédito, de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 366-1 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Salazar Sosa'.

ANA MARIA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c8543e3969a9959b9d48cb880d930de750fa88bb0cafb98147c5aea659e2e0**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-357

Demandante: JUAN CARLOS VALENCIA COYO

Demandados: VICTOR ARTURO HUERTAS BALLEM

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, no ha acreditado la notificación personal del demandado, por lo que se le REQUERIRA NUEVAMENTE para que allegue la notificación de conformidad con los art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le recuerda a la parte interesada que la constancia de entrega que emite el servidor o iniciador puede ser de dos maneras una con la que se presume que el mensaje llegó a destino, y otra que confirma que definitivamente sí se entregó.

1.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

2.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

O también puede acudir a la notificación por mailtrack:



En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y en el término de **tres (03) días**, allegue constancia de remisión, donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido **y/o** leído, según corresponda, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Eh52IFoyDGVFgVUOo_Od4DABNursoekiu-6R-VI_ajInnA?e=gPhotn.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8714b0b34c9fdda7a68045e7821d71f19aafbfb7fae75e247b3bf6f0beab24**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-385

Ejecutante: WILLY JOSÉ HERRERA SARABIA

Ejecutada: J&B MARTÍNEZ SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente, se observa: i) que la parte ejecutante procedió a notificar al correo electrónico de la parte ejecutada que se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el auto que libró mandamiento en su contra y ii) que encartada no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago librado en providencia del 18 de febrero de 2022, dentro del término establecido en el artículo 442-1 del CGP; razón por la cual será del caso continuar con la ejecución, pues no hay constancia del pago total de la obligación, según el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (...)

De otro lado, se tiene que la doctora MAYRA PATRON ALVAREZ, identificada con C.C. 32.141.945 y T.P. 279.931, allegó memorial informando sobre la terminación del contrato con la defensoría y en consecuencia la terminación del poder otorgado por la parte actora. Asimismo, observa el Despacho que la memorialista remitió comunicación dirigida al demandante junto con la terminación del poder, por lo que se tendrá por surtido este trámite.

Corolario lo anterior y en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, por secretaría, se requerirá a la Defensoría del Pueblo para que en el **Termino de diez (10) días** allegue memorial en el que conste la designación del nuevo Defensor de la parte actora.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de SEGURIDAD GOLAT LTDA, conforme al mandamiento de pago del 03 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo indica el artículo 446-1 del CGP

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000)**.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder impetrada por la doctora MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ, haciéndosele saber que la renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de la notificación de la presente providencia.

SEXTO: Por secretaría REQUIERASE a la Defensoría del Pueblo para que en **termino de diez (10) días**, allegue constancia del nombramiento del nuevo Defensor a favor del actor, de conformidad a lo expuesto.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178e676815066437d3c3983b3e5620be9fecafd568cb32b95afc784517b99b8d**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-099

Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutada: HIGH ENERGY GROUP S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa el Banco Popular, Banco Pichincha, Banco CorpBanca Citibank, Banco BBVA y el Banco de crédito de Colombia no dieron respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior, por lo que por el correo de Secretaría se REQUERIRAN NUEVAMENTE las entidades mencionadas para que en el **término de tres (03) días** alleguen respuesta de los oficios de embargo.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte actora no ha realizado la notificación dirigida a la ejecutada, por lo que previo a seguir adelante con la ejecución, se requerirá a la actora para que realice la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con los art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le recuerda a la parte interesada que la constancia de entrega que emite el servidor o iniciador puede ser de **dos** maneras una con la que se presume que el mensaje llegó a destino, y otra que confirma que definitivamente sí se entregó.

1.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

2.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

O también puede acudir a la notificación por mailtrack:



De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: por Secretaría, REQUERIR NUEVAMENTE al Banco Popular, Banco Pichincha, Banco CorpBanca Citibank, Banco BBVA y Banco de crédito de Colombia para que en el **término de tres (03) días**, den cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de **tres (03) días**, allegue constancia de remisión, donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido **y/o** leído, según corresponda, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8321fc282ba85a1c2e3ca52900a01840cf7707376ae13cb3aa82a24616920d**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

*El día de hoy, 16 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvasse proveer.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: **2021-281**

Demandante: YEIMI ALEXANDRA SANTANA JIMENEZ

Demandada: GABRIEL VARGAS SUAREZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Ingresan las diligencias al despacho con solicitud - memorial denominado “liquidación de crédito” contentivo de las sumas a las cuales fue condenado el demandado GABRIEL VARGAS SUAREZ en sentencia del 11 de julio de 2022, asimismo allega solicitud peticionando dar trámite a la liquidación presentada.

Sobre el particular, comienza el Despacho por señalar que el artículo 25 del CPTySS establece la forma y los requisitos que debe reunir la demanda; al paso que el artículo 100 ibidem establece el “Procedimiento de la ejecución” precisando lo siguiente: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral**”*

De otro lado, tenemos que el artículo 306 Código General del Proceso dispone: *“Cuando la **sentencia** condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del***

mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior” Lo resaltado fuera del texto.

Finalmente, el artículo 430 del Código General del Proceso señala que: *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”* (Subraya fuera texto)

Conforme lo anterior, el Despacho no podrá dar curso a la liquidación de crédito presentada por el apoderado, toda vez que es claro que el memorialista no ha iniciado el proceso ejecutivo correspondiente.

En ese orden se requerirá a la actora para que, si es su deseo, presente la solicitud de ejecución con base en la sentencia, conforme a lo ya expuesto.

En consecuencia, **se dispone:**

Por secretaria, REQUERIR, a la parte actora para que en el **término de tres (03) días** presente solicitud de ejecución, en debida forma, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211c624fe3960b6c4b6b137e4141646feec353c4ad5f0fea9931457e92a75bb8**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 30 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: **2022-370**

Demandante: MARIA EUGENIA GAMA FRANCO

Demandados: NUEVA EPS Y SUMMAR PROCESOS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto anterior, toda vez que allega memorial mediante el cual anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A., razón por la cual se tendrá por surtido este trámite.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la actora no ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto del 29 de julio de 2022, en el sentido de que no ha acreditado el trámite de notificación de las demandadas; por lo que se REQUERIRA NUEVAMENTE para que allegue la notificación de conformidad con los art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le recuerda a la parte interesada que la constancia de entrega que emite el servidor o iniciador puede ser de dos maneras una con la que se presume

que el mensaje llegó a destino, y otra que confirma que definitivamente sí se entregó.

1.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

2.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

O también puede acudir a la notificación por mailtrack:



De no ser posible, deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT. Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/87>.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y en el término de **tres (03) días**, allegue constancia de remisión, donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido **y/o** leído, según corresponda, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

TERCERO: El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co

[/EmsY0i2o-](#)

[zZCqn0GUAIKthQB67hmE7vS7pmsXw18KB2mKg?e=kuCvX1.](#)

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0074f9dcd28b90612b959caa7a5acbadc0d580fa73ed5bc564c00dbbb84f5ac**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 30 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-422
Demandante: DIEGO FERNANDO PATARROYO LUQUE
Demandado: AGV GROUP S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 29 de julio de 2022, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. así como en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **DIEGO FERNANDO PATARROYO LUQUE** contra **AGV GROUP S.A.S.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **AGV GROUP S.A.S.** identificada con NIT., 900.952.709-2, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Sobre el particular, el despacho se permite recordar que en la actualidad existen 2 formas de notificación a la parte demandada en los procesos laborales. **Una** es la notificación personal por medios electrónicos y la **otra** es la notificación personal que se practica en forma presencial en el juzgado, después de haberse enviado y recibido efectivamente el citatorio o aviso en el lugar de destino.

La primera sigue las reglas previstas en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y **la segunda** se tramita de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, si la parte demandante decide **optar** por la primera de ellas, remitirá copia de la demanda y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido **y/o** leído por el destinatario, según corresponda.

Recuérdese que la constancia de entrega que emite el servidor o iniciador puede ser de dos maneras una con la que se presume que el mensaje llegó a destino, y otra que confirma que definitivamente sí se entregó.

1)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

2)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

O puede realizar la Comunicación por mailtrack



En caso de **escoger** la segunda opción, deberá dar cumplimiento a los previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT. Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/87>.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. RECONOCER personería adjetiva al Doctor LUIS FERNANDO RAMIREZ MORENO identificado con C.C. 1.123.038.833 y T.P. 339.184 como apoderado de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

4. El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

5. El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

➤ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EhccBTf6Q-FEvX56l_2nLhQBMnetw51clMnRCgFwCET87g?e=kzM7gq .

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75f8ebc27a69d8735de526adaa429a0f5b6a2207ad598471ef1bc2aa2c32d1ff

Documento generado en 11/11/2022 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 30 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-423
Demandante: ANGIE XIMENA LÓPEZ SÁNCHEZ
Demandada: JORGE LUIS QUINTERO GONZÁLEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 29 de julio de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, la interesada no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Salazar Sosa'.

**ANA MARIA SALAZAR SOSA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f77ea803e74152183b6bba9bf99a918574f4a19e540c2267870417469025492**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 30 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-445
Demandante: DIANA MARCELA HERRERA RODRÍGUEZ
Demandada: MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 26 de agosto de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, la interesada no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARIA SALAZAR SOSA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6dad58636bd421e16056237a2a2d622f3ef14f38bf3f5938377f8432085cf0**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 30 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-503
Demandante: ANA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 29 de julio de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, la interesada no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARIA SALAZAR SOSA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf81dcf34b7a1c9b95660d2e3e1e00a58938f96ac9b80df0e86ceaab3f91529**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 30 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-526
Demandante: JAMES LONDOÑO QUIROZ
Demandada: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 26 de agosto de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA MARIA SALAZAR SOSA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ccd966c8cd3a458979eee003dc0523e34ccb05cba9795c183f155ae1c37ae8**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 30 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-559
Demandante: CARLOS EDUARDO AGUILAR RUBIANO
Demandado: SEGURIDAD RODAS LTDA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 26 de agosto de 2022, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. así como en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de estudiante miembro activo, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de los Andes por **CARLOS EDUARDO AGUILAR RUBIANO** contra **SEGURIDAD RODAS LTDA.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **SEGURIDAD RODAS LTDA.** identificada con NIT., 830.096.391-8, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Sobre el particular, el despacho se permite recordar que en la actualidad existen 2 formas de notificación a la parte demandada en los procesos laborales. **Una** es la notificación personal por medios electrónicos y la **otra** es la notificación personal que se practica en forma presencial en el juzgado, después de haberse enviado y recibido efectivamente el citatorio o aviso en el lugar de destino.

La primera sigue las reglas previstas en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y **la segunda** se tramita de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, si la parte demandante decide **optar** por la primera de ellas, remitirá copia de la demanda y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido **y/o** leído por el destinatario, según corresponda.

Recuérdese que la constancia de entrega que emite el servidor o iniciador puede ser de dos maneras una con la que se presume que el mensaje llegó a destino, y otra que confirma que definitivamente sí se entregó.

1)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

2)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

O puede realizar la Comunicación por mailtrack



En caso de **escoger** la segunda opción, deberá dar cumplimiento a los previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT. Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:

➤ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/87>.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. **RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora MARÍA JOSE SAAD NARANJO identificada con C.C. 1.001.309.834 miembro activo, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

4. El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

➤ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

5. El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2022-559?csf=1&web=1&e=EnaF3u.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7996799d0e2853b46804cad1e002285a6f5743806d7c3bf8e3d3d752bc6dfa61**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 30 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-564
Demandante: PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
Demandado: FAMISANAR E.P.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 24 de agosto de 2022, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. así como en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderada judicial por la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.** contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** identificada con NIT., 830.003.564-7, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Sobre el particular, el despacho se permite recordar que en la actualidad existen 2 formas de notificación a la parte demandada en los procesos laborales. **Una** es la notificación personal por medios electrónicos y la **otra** es la notificación personal que se practica en forma presencial en el juzgado, después de haberse enviado y recibido efectivamente el citatorio o aviso en el lugar de destino.

La primera sigue las reglas previstas en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y **la segunda** se tramita de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, si la parte demandante decide **optar** por la primera de ellas, remitirá copia de la demanda y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue entregado, recibido **y/o** leído por el destinatario, según corresponda.

Recuérdese que la constancia de entrega que emite el servidor o iniciador puede ser de dos maneras una con la que se presume que el mensaje llegó a destino, y otra que confirma que definitivamente sí se entregó.

1)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

2)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

O puede realizar la Comunicación por mailtrack



En caso de **escoger** la segunda opción, deberá dar cumplimiento a los previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT. Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:

➤ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/87>.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. RECONOCER personería adjetiva a la Doctora OLGA LUCIA BARRERA GARCÍA identificada con C.C. 52.960.223 y T.P. 158.477 como apoderada de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

4. El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

➤ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

5. El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

➤ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EmpQC3W9VCJFkzts1YLv4fUBDOloeZHFUmYqFNMLxYc4tQ?e=qC4BMs.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ef8b47ce6986b8330171b373e7c778ec6602c7d71c2e4b3f7e758e72dcccc1**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 04 de octubre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-586
Demandante: NESTOR JAVIER LOZANO CIFUENTES
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 16 de septiembre de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, la interesada no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARIA SALAZAR SOSA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff36b99d6c869f751c4d45f140667e339f3b04f48a7af9b3124d4264e276f4e**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 04 de octubre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-590
Demandante: BETTY ESPERANZA ZAMUDIO VÁSQUEZ
Demandada: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS
Y PENSIONES FONCEP.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 16 de septiembre de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, la interesada no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARIA SALAZAR4 SOSA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22a8624a47352a4745b7c8489703964b0ea7d896bdcba38e0f9d08462de39**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 04 de octubre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-591
Demandante: ARRIERA GUILLOT JAVIER FRANCISCO
Demandada: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 16 de septiembre de 2022, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, la interesada no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA SALAZAR4 SOSA

JUEZ

Firmado Por:
Ana María Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf73fea86f591939739bcdf34071e280dd0aceec547058e722c6d0a4d33778c7**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

*El día de hoy, 09 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvasse proveer.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-641

Demandante: SUSANA BEATRIZ VILORIA VARELA

Demandada: SLOTS PARTS S.A.S - ANDRES RICARDO ROBAYO ROMERO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Especifique y aclare al Despacho contra quien va dirigida la demanda, es decir, si se presenta **solo** contra la sociedad SLOTS PARTS S.A.S. o, por el contrario, va dirigida **exclusivamente** en contra de ANDRES RICARDO ROBAYO ROMERO como persona natural, o **finalmente** contra ambos. (art. 25-2 CPTySS)
- La pretensión 1 condenatoria presenta varias pretensiones, por lo que deberá formularlas por separado. (art. 25-6 CPTSS).
- Aclare los hechos de la demanda en los cuales fundamenta las pretensiones de la demanda, indicando el salario devengado durante la relación. A efectos de establecer competencia (art. 25-7 CPTSS).
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de las demandadas. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EtzP_oqR4QTBEi34dLT4IgC0BfY4wKtiAMVZu1ns3VELIZQ?e=zRDsVH.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1295c24eceddcff1377a1e411cdcb6e0561d41f856322eea86e8c07e6aa69a**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

*El día de hoy, 09 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvasse proveer.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-643

Demandante: JAMILIA PELAEZ DITTA

Demandada: CENTRO INFANTIL MUNDO MAGICO / ZITTA EDELMIRA
ZAPARA SUAREZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Aclare y especifique al Despacho si la demanda va dirigida en **contra** del CENTRO INFANTIL MUNDO MAGICO como persona jurídica de derecho privado, o por el contrario va dirigida **exclusivamente** en contra de ZITTA EDELMIRA ZAPATA SUAREZ como persona natural. Se le hace saber a la memorialista que los establecimientos de comercio no cuentan con personería para ser demandados. (art. 25-2 CPTySS).
- De acuerdo a lo anterior si la demanda es en contra de persona jurídica de derecho privado Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal del CENTRO INFANTIL MUNDO MAGICO (art. 26-4 CPT y SS).
- El hecho 2 contiene varias situaciones fácticas que deberán relacionarse por separado.

- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 ibidem.)
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de las demandadas. (Ley 2213 de 2022 art. 8).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/92>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EiHAu3ZogQBBi5nXE16i2wABmWUg3wx_MzFxOt-TvAx9uw?e=T8Ykgw.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c99d136a712762a201a1a4c4fbf8703f421fba2ccda35b97c89ae13c780e259**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-662

Demandante: YESICCA THAILIN RODRIGUEZ

Demandada: EDGAR GIOVANNI ARIAS VEGA/ CONECTIVE S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

SE RECONOCE personería adjetiva al Doctor OMAR IVAN ROMERO GOMEZ identificado con C.C. 79.618.414 y T.P. 338.604 como apoderado de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Adecue la demanda con las características propias de un proceso *declarativo ordinario laboral de única instancia*. (art 25-5 CPTySS).

- Designe correctamente el Juez a quien desea dirigir la demanda. (art. 25-1 CPTSS).
- Especifique y aclare al Despacho contra quien va dirigida la demanda, es decir, si se presenta **solo** contra la sociedad CONECTIVE S.A.S. o, por el contrario, va dirigida **exclusivamente** en contra de EDGAR GIOVANNI ARIAS VEGA como persona natural o **finalmente** contra ambos. (art. 25-2 CPTySS)
- El hecho 1 contiene fundamentos de derecho que deberán adecuarse en el acápite correspondiente.
- Los hechos 2 y 7 contienen varias situaciones fácticas que deben relacionarse por separado.
- Desarrolle de manera argumentada los Fundamentos y Razones de Derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 ibídem)
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones de la demandada. (Ley 2213 de 2022 art. 8)
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj06lpcbta%5Fnotificacionesrj%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ORDINARIOS%2F2022%2D662

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c547b97846f69b55ab20cd851a6ace8d5c4c1193b6d4cd5d874e4790efdeca56**

Documento generado en 11/11/2022 10:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 23 de septiembre de 2022, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: **2022-681**

Demandante: MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO

Demandada: WILFRIDO NICLAS SANTANDER MEDINA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Deberá enumerar correctamente los hechos que sustentan las pretensiones.
- La prueba identificada con el n.º 20092022_154008 no fue relacionada.
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico indicado en la demanda para notificaciones del demandado. (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el siguiente micrositio web:

- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709553bd2ffa009a128dd54dbbe606f5b980868e42b3b71a4a7245cce997d57f

Documento generado en 11/11/2022 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>